



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

INFORME FINAL DE AUDITORIA

**Contrataciones de Servicios de la
Dirección General de Rentas.
Contratación de la UTE Rentas.**

Buenos Aires, Agosto de 2000



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 5° Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente Mario Brusca

Auditores Generales

Dr. Jorge Argüello

Dr. Nicolás Corradini

Dra. Noemí Fernández Cotonat

Lic. Daniel Rodríguez

Dra. Gabriela Serra

Dr. José María Pazos



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

CODIGO DEL PROYECTO: 4.06.0.00

NOMBRE DEL PROYECTO

Contrataciones de Servicios de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS

SUBPROYECTO

UTE - RENTAS

DURACION DEL PROYECTO: Diciembre 1999 a Abril 2000

PERIODO BAJO EXAMEN: Año 98/99

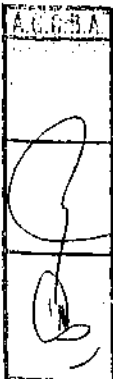
FECHA DE PRESENTACION INFORME: 14 de Abril de 2000

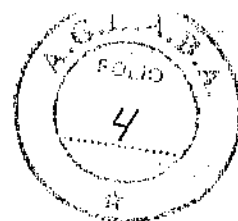
EQUIPO DESIGNADO

- o Dr. Guillermo Florio, abogado
- o Dra. María Virginia Villamil, abogada.
- o Dra. María Cecilia Gómez, abogada.

OBJETIVOS

Auditar la legalidad de la concesión del servicio informático denominado
SERVICIO INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA COBRANZA,
provisto por la UTE - RENTAS





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

**INFORME DE AUDITORIA
PROYECTO N° 4.06.0.00**

1. DESTINATARIO

Señora Presidenta

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

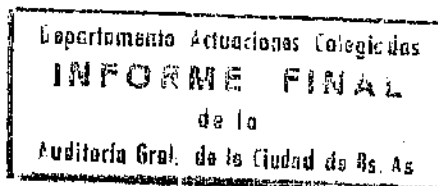
Lic. María Cecilia Felgueras

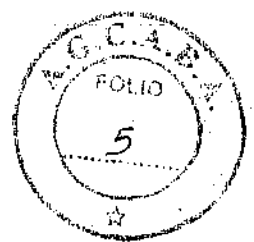
En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley 70, artículos 131, 132 y 136, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Rentas con el objeto que se detalla en el apartado 2.

2. OBJETO DE LA AUDITORIA

Análisis del encuadre normativo de la contratación del Servicio Integral de Administración de la Cobranza, del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y examen jurídico del contrato vigente y su legalidad, incluyendo a este respecto el proceso licitatorio que le dio origen.

El Servicio Integral de Administración de la Cobranza consiste básicamente en la provisión y mantenimiento del sistema computarizado que soporta la función recaudadora de los principales impuestos y contribuciones que percibe la Dirección General de Rentas: Ingresos Brutos, contribuciones inmobiliarias, Patentes y Publicidad, y en la prestación de servicios accesorios.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

3. ALCANCE

Auditoría de legalidad del acto licitatorio y el contrato, con sus documentos accesorios, modificaciones y prórrogas contractuales; análisis del pliego y las ofertas; obtención y análisis de documentación complementaria; y contralor del cumplimiento del contrato en lo referente a la calidad y oportunidad de los servicios suministrados.

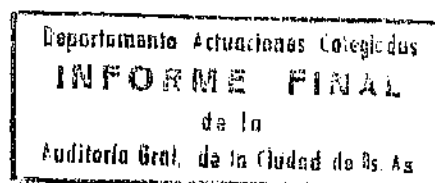
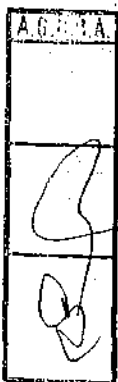
La tarea no incluye los aspectos financieros y contables de la contratación.

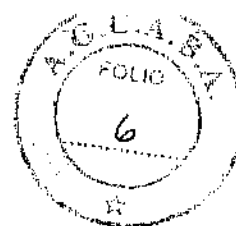
El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la ley 325.

4. LIMITACIONES AL ALCANCE

- 4.1. Hasta el día de presentación del presente Informe, resultó imposible tomar vista del proceso licitatorio desde sus etapas preparatorias, a efectos de analizar la legalidad del mismo, por no haber podido contar con documentos tales como las ofertas presentadas en la licitación, las circulares, las consultas y sus respuestas, el Pliego de Condiciones Particulares, y el Pliego Técnico, al que muchas veces hace referencia el Contrato.

A efectos de la obtención de la documentación referida, fueron cursadas notas al Secretario de Hacienda y Finanzas del GCBA, con fechas 30 de Noviembre de 1999, 3 de febrero de 2000 y 21 de marzo de 2000; como resultado de la primera de ellas, se obtuvo parte de la documentación solicitada, ante lo cual se requirió con fecha 3 de febrero de 2000 la documentación faltante, con el agregado de algunos documentos que el trabajo desarrollado hasta el momento reveló necesarios. A partir de ese momento se produjeron remisiones a los siguientes organismos:





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- a. Dirección General Técnico Administrativa y Legal.
- b. Dirección General de Rentas.
- c. Dirección General de Compras y Contrataciones, quien informa que esa Dirección General no ha tenido intervención en la contratación.
- d. Dirección Administrativa de la Dirección General de Rentas.
- e. Dirección de Organización y Sistemas de la Dirección General de Rentas, quien comunica que no posee la información requerida.
- f. Dirección General Adjunta de la Dirección General de Rentas.

No obstante estas gestiones, la documentación faltante no pudo ser localizada, en virtud de lo cual se concluye que la misma no obra en poder de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

- 4.2. Tampoco fue posible obtener las actas de recepción de las sucesivas etapas de los planes de trabajo entregadas por la concesionaria, solicitadas al Director General, Dr. Alijo, el 22 de febrero del corriente año.
- 4.3. Asimismo, en algunos casos la documentación que se pudo obtener consistió en fotocopias no legalizadas.

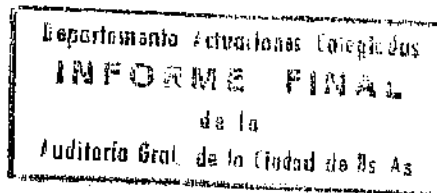
5. ACLARACIONES PREVIAS

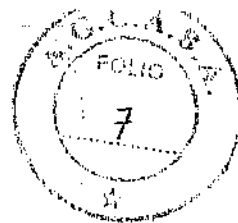
Composición societaria:

La UTE RENTAS esta compuesta por tres Sociedades Anónimas: ITRÓN, ITACO, y TTI.

6. ELEMENTOS DEL CONTRATO

6.1 Plazo





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

El presente contrato finaliza el 31 de diciembre de 2000, con opción a una prórroga de tres meses, en cuyo caso se extendería hasta el 31 de marzo de 2001.

6.2. Precio

A) Según el convenio del 20/1/93, que reestructuró la forma de cálculo del precio, se estableció la siguiente retribución quincenal:

PRECIO = PRECIO I + PRECIO II + TASA POSTAL, donde:

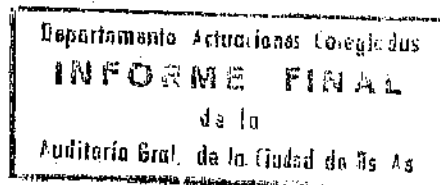
a) El **PRECIO I** remunera el servicio total, excepto los envíos de documentación, por correo, al contribuyente, y consiste en:

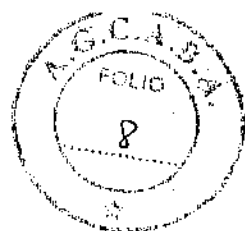
- el 3,01% de los "GIC_{qna}", (definidos como la recaudación quincenal¹ de los siguientes gravámenes: Ingresos Brutos, Contribución Territorial, Alumbrado Barrido y Limpieza, Pavimentos y Aceras, Radicación de Vehículos y Publicidad), hasta \$ 22.916.666, lo que equivale en la actualidad, a \$ 689.791,64, más
- el 0,296% del excedente de dicha recaudación quincenal de \$ 22.916.666

b) El **PRECIO II** se establece en \$ 1,0638 por cada envío de documentación al contribuyente. El servicio de envíos retribuido por este PRECIO II puede rescindirse sin costo para la MCBA, con 30 días de preaviso.

c) La **TASA POSTAL**, establecida en 1942,08 Australes de diciembre de 1990.

¹ Entendida como la cobranza efectiva, más las obligaciones extinguidas por cualquier medio excepto quitas, menos los reintegros por pagos en exceso del contribuyente.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

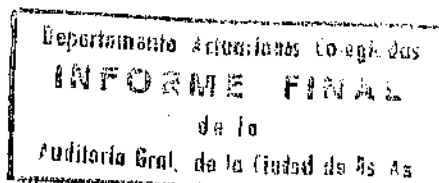
- B) Según el Acta de Acuerdo del 16/5/1995, UTE otorgó una bonificación a favor de la MCBA del 10% del monto a facturar, sujeta a la condición de que la MCBA no alcance a registrar una deuda de seis facturas quincenales vencidas exigibles.
- C) Según el CONVENIO DE PRORROGA del 30/12/96, UTE concedió a la MCBA una bonificación del 15%, sujeta a la condición de que la factura que la contiene sea abonada dentro de los 30 días corridos de su presentación. En caso contrario, la bonificación será debitada por UTE.
- D) Según el convenio del 1° de enero de 1999, la UTE otorgó al GCBA una bonificación adicional del 15% sobre el Precio estipulado el 30/12/96 (en rigor, un factor de corrección del precio de 0,85), acumulativa a la acordada en esa fecha, sujetas ambas a la condición de que el GCBA abone las respectivas facturas dentro de los 30 días corridos.
- E) De acuerdo al informe remitido por la Contaduría General, el promedio de pagos mensuales efectivamente realizados a la concesionaria, durante los años 98/99, fue de \$ 1.529.940 (un millón, quinientos veintinueve mil, novecientos cuarenta pesos).

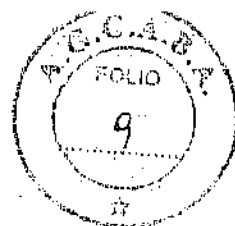
Se incluye esta información en razón de su relevancia, sin perjuicio de lo expresado en II – **ALCANCE**, en el sentido de que esta tarea de auditoría no incluye los aspectos financieros y contables de la contratación.

6.3. Recesión

La MCBA tendrá derecho a rescindir el contrato en caso de:

- a) Divulgación de la información del SCD (los sistemas de computación que realizan el servicio), demostrada fehacientemente, que implique la violación del deber de reserva establecido en el artículo 18.



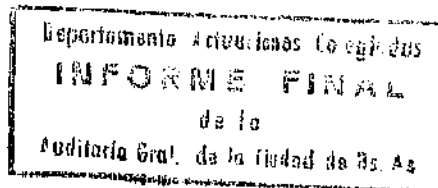
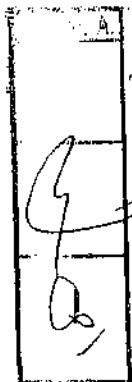


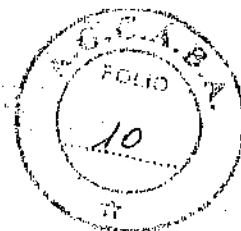
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- b) Utilización de la información suministrada para prestación del servicio para otros fines no previstos en el contrato y no autorizada por la MCBA.
- c) Interrupciones reiteradas en la prestación del servicio que sean imputables al proveedor y que afecten sustancialmente el cumplimiento de los objetivos del contrato.
- d) Incumplimiento por parte del proveedor de su responsabilidad por actos propios de su personal, en violación de alguno de los deberes mencionado en los párrafos a) a c), cuando el proveedor no haya hecho frente a la responsabilidad que le corresponda.
- e) No cumplimiento por parte del proveedor dentro del plazo previsto en el Art. 10.5 de las correspondientes pruebas de aceptación. (Art. 10. Recepción provisoria - Pruebas de aceptación definitiva).
- f) No cumplimiento de los estándares de prestación del servicio previstos en el Pliego.

El proveedor tendrá derecho a la rescisión del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando las modificaciones del contrato importen reducciones de prestaciones que alteren el total adjudicado, respecto a las condiciones y precios pactados, en un porcentual superior al 20%.
- b) Cuando la MCBA suspenda por más de 30 días en total y por cada año calendario la ejecución de las prestaciones contratadas.
- c) Cuando la MCBA incurra en falta de pago del precio dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibidos las facturas, respecto de 3(tres) periodos de facturación consecutivos o de 4 alternados.
- d) Cuando la recaudación de cualesquiera 6 (seis) meses consecutivos a partir de la recepción definitiva de la etapa 3 sea menor del equivalente en moneda argentina de U\$S 220.000.000.



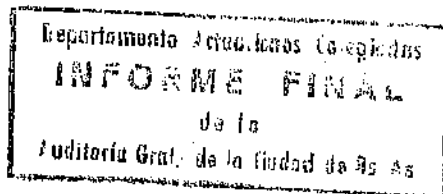


Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

7. OBSERVACIONES

1. **Respecto del contrato:**

- ♦ **Baja exigencia respecto de la calidad del servicio:** El contrato y sus modificaciones carecen de previsiones suficientes para asegurar la calidad del servicio prestado, y la respuesta adecuada del concesionario a las previsibles modificaciones que el transcurso del tiempo requeriría en los programas, equipos y servicios, como lo demuestra el hecho de que:
 - el Anexo III del convenio de 1993 establece en su artículo 7° que "... la disponibilidad de los enlaces de la red de telecomunicaciones será del 75%...". Este requisito, que en la práctica significa que este aspecto del contrato estaría satisfecho aunque las comunicaciones dejaran de funcionar casi el 25% del tiempo requerido, es exiguo.
 - No se determinan requisitos mínimos de velocidad de respuesta interactiva del sistema
 - No se prevén mecanismos ni tiempos máximos de respuesta para los requerimientos de cambios y mejoras a los sistemas de aplicación, ni para la actualización tecnológica de los equipos y programas.
- ♦ **Imprecisión en el régimen de rescisión:** El régimen de rescisión del contrato se muestra desigual para ambos contratantes. Algunas de las cláusulas citadas en el capítulo VI, punto 4, de este informe, son vagas e imprecisas, atento a que:
 - Respecto de la citada en el párrafo c), donde dice "interrupciones reiteradas...", debería especificar qué reiteración es la requerida, o al menos, mencionar la cantidad de reiteraciones a partir de la cual la cláusula resulta aplicable; y donde dice "... que afecten sustancialmente...", debió determinarse qué se entiende por afectación sustancial.





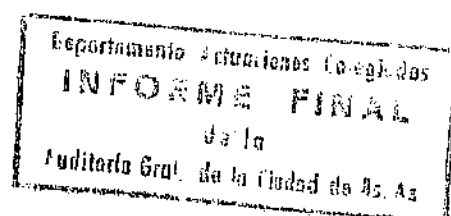
Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- Respecto de la citada en el párrafo d), donde dice "Incumplimiento por parte del proveedor ...", no se determina qué calificación deberá tener dicho incumplimiento para tornarse causal de ruptura del contrato.
- Respecto de la citada en el párrafo f), donde dice "No cumplimiento de los estándares de prestación del servicio ...", no se determina qué magnitud deberán tener para constituir causal de rescisión.
- ♦ **Escasa significatividad de la cláusula penal:** "El incumplimiento por parte de la UTE a cualquiera de las obligaciones emergentes de este Convenio, del Capítulo III del Pliego, y / o del Anexo I del Contrato "Plan de Trabajo", dará lugar a MCBA a aplicar una multa diaria de PESOS TRES MIL (\$ 3000.), previa intimación" Este valor, que no alcanza al 6% del ingreso diario del concesionario (ver el punto 4. del capítulo IV. ACLARACIONES PREVIAS, de este informe), es exiguo para una cláusula penal, máxime teniendo en cuenta la importancia de los servicios concesionados, de los cuales depende la casi totalidad de los recursos tributarios de la Ciudad.

2. Respecto del funcionamiento de la relación contractual:

- ♦ **Falta de mecanismos de control:** No se cumple con los mecanismos de control previstos que a continuación se indican:

a) Los Controles previstos en el Pliego de Condiciones Generales común a todas las licitaciones, que establece: "Artículo 20 CONTROL DEL CONCESIONARIO: El cumplimiento de las obligaciones del concesionario será fiscalizado de forma permanente por el concedente, a cuyo efecto será designado un ORGANO DE CONTROL según lo establezca el Pliego de condiciones particulares, que tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría del servicio, quedando facultado para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad.



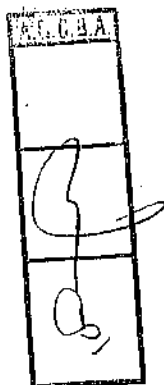


Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

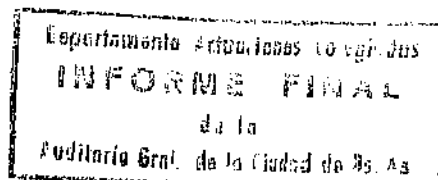
A través de dicho órgano, se desarrollarán las relaciones entre el concesionario y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

- b) Los Controles Previstos en el Contrato: No se registran resoluciones, decretos, u otro tipo de normas que deroguen la constitución del "Comité Consultivo" previsto en artículo 25 del Contrato de 1990; pero, de la tarea de auditoría realizada no surgieron evidencias que revelen que dicho Comité haya ejercido sus funciones en alguna oportunidad. Cabe señalar, no obstante, que a partir de diciembre de 1998 la Dirección de Organización y Sistemas de la Dirección General de Rentas cumplió una función de coordinación con la UTE-Rentas, supervisó la adecuación del software al fenómeno "año 2000", y llevó adelante otras tareas de coordinación y contralor, pero sin contar con las atribuciones propias de un órgano de control o de una comisión con funciones formales atribuidas por el contrato.
- c) Los Controles previstos en la prórroga del año 1996 mediante la intervención de la Subsecretaría de Sistemas de Información: la tarea de auditoría realizada no reveló evidencias del ejercicio de esta atribución en forma generalizada y sistemática por parte de ningún organismo de la Ciudad. No obstante, la Dirección General de Estructuras y Sistemas de Información efectuó una tarea de contralor de la función de emisión de boletas complementarias y movimientos a la Base de Datos de las contribuciones inmobiliarias.

Tampoco se registran informes emitidos por la Auditoría Interna de la D.G.R. (actualmente Dirección de Auditoría Interna), respecto de este servicio.



- ♦ **Falta de un Expediente único:** de acuerdo a la Información suministrada por la Mesa General de Entradas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, figuran tres números de Expediente referidos a esta contratación, a saber: el

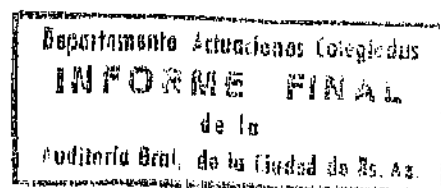
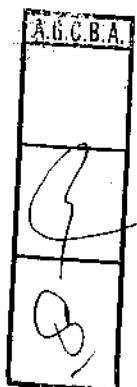




Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

número 87.208/92, que al momento de la consulta se encontraba en la Secretaría de Hacienda y Finanzas; el número 103.411/94, que se hallaba en la Comisión Verificadora del Decreto 225, y el número 2599/99, que estaba entonces en el sector Archivo de la Mesa General de Entradas. El citado conjunto de expedientes no alcanza a incluir la documentación completa del proceso licitatorio, con todas sus etapas preparatorias y antecedentes del Acto Administrativo, hasta su finalización en la Adjudicación y posterior firma del contrato. Esta dispersión en que se encuentra la información obstaculiza los mecanismos de control y dificulta además la toma de decisiones que requiera la gestión de la relación contractual, violando la Ley de Procedimiento N° 19.549 y su reglamentación por el Decreto 1.759 y sus modificaciones, Título II EXPEDIENTE, artículo 7, subsiguientes y concordantes (Decreto Municipal Número 1510 del año 1997).

- ♦ **Falta de aplicación de Facultades Exorbitantes del Derecho Publico:** de acuerdo a la Doctrina clásica del Derecho Administrativo, podemos citar al Dr. **Marienhoff, Tomo III Capítulo V punto 697 "LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS"**, quien sostiene que los contratos administrativos tienen caracteres específicos que se traducen en prerrogativas especiales a favor de la Administración Pública. Esto se explica porque tales contratos tienden a facilitar el cumplimiento de funciones esenciales del Estado, es decir de fines públicos propios de éstos; de esos caracteres específicos de los Contratos Administrativos derivan una serie de prerrogativas especiales o exorbitantes a favor de la Administración Pública, al extremo de que en esa clase de vinculaciones contractuales el cocontratante queda en una verdadera situación de subordinación respecto de la Administración. Es así como ésta, dentro de ciertos límites, puede ejercer sobre su cocontratante un control de alcance excepcional; puede modificar unilateralmente las cláusulas del contrato; puede dar directivas a la otra parte; puede incluso, por sí y ante sí declarar extinguido el contrato, etc..."





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Del carácter Administrativo de un contrato deriva una consecuencia fundamental: La Administración Pública, frente al cocontratante tiene poderes de control y dirección del contrato. Se trata de prerrogativas que constituyen cláusulas exorbitantes virtuales que por tanto, existen por principio sin necesidad de que un texto expreso las consagre.

La Manifestación de ese poder de control o de dirección varía según la índole del contrato que se considere; esto es importante advertirlo. Así, en algunos contratos, como en la concesión de servicio público, ese "poder " es particularmente intenso.

Por cierto, la manifestación mayor o menor del poder de referencia resulta influida por la duración del contrato: en los de larga duración el control y la dirección aparecen agudizados.

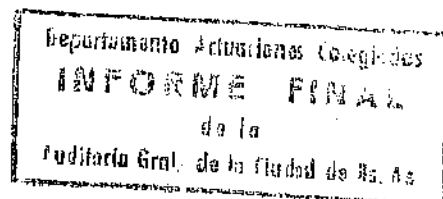
Otra prerrogativa propia de la Administración pública es la de modificar el contrato administrativo: esta es una prerrogativa también ínsita a todo tipo de contratos, y en este orden de ideas constituye una cláusula exorbitante del derecho común virtual; por ello su existencia no requiere texto expreso que la consagre: existe como Principio.

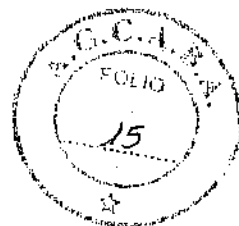
Por todo lo expuesto, la Administración pudo haber utilizado estas facultades exorbitantes que consagran los principios y la doctrina, con el fin de obtener una mejor satisfacción del interés público que el servicio bajo examen persigue, no obstante lo cual, estas facultades no fueron empleadas.

3. Respetto del servicio prestado:



Conforme lo señala el Informe de Auditoría Informática de este mismo proyecto (Capítulo V – Observaciones – Calidad del Servicio al usuario), el servicio presenta deficiencias como las que se enuncian a continuación, tratadas con mayor extensión en dicho informe:





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- ♦ Tiempos de respuesta interactiva excesivos
- ♦ Caídas frecuentes en los sistemas de comunicaciones
- ♦ Falta de puestos de trabajo en algunos sectores
- ♦ Plazos excesivos para la implementación de cambios y mejoras al sistema
- ♦ Demoras excesivas para la reparación de terminales o impresoras de los puestos de trabajo, particularmente en los destinados a atención al público.

8. RECOMENDACIONES

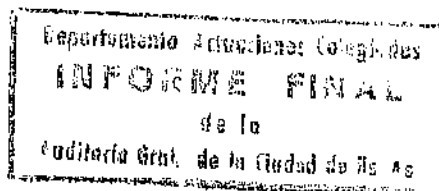
Dada la proximidad de la finalización del contrato, la recomendación respecto de eventuales nuevas contrataciones es, obviamente, que las mismas procuren evitar las situaciones observadas precedentemente. En lo esencial:

- que se establezcan parámetros objetivos para asegurar la calidad del servicio
- que se prevea la adecuación tecnológica
- que se establezcan mecanismos de control eficientes para asegurar la satisfacción del interés público que se persigue, y para dar solución adecuada a las circunstancias imprevistas que el devenir de un contrato de estas características acarrea necesariamente con el transcurso del tiempo.

Muy especialmente, se recomienda cumplir estrictamente con la normativa que prescribe la constitución de un expediente único, foliado, con los agregados de los desgloses y vistas de las reparticiones del G.C.B.A que intervengan en él.

9. CONCLUSIONES

En resumen, el contrato bajo examen contenía, desde su inicio, un bajo nivel de exigencia técnica, operativa y jurídica para los concesionarios, situación esta que





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO

A) MARCO NORMATIVO

Normas aplicables: las normas jurídicas nacionales y municipales que conforman el marco legal dentro del cual se llevó a cabo la licitación.

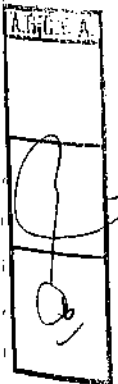
1. NORMAS DE INDOLE NACIONAL

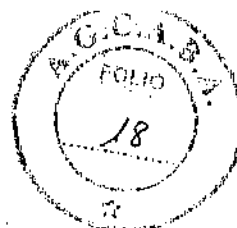
TIPO DE NORMA	NUMERO	SANCIONADA	DESCRIPCIÓN
Ley	23.696	1989	Ley de Emergencia Económica
Decreto Reglamentario	5.720 y sus modificaciones	1972	Reglamentación de Contrataciones Publicas
Ley	19.987	1972	Ley Orgánica Municipal
Ley	19.549	1972	Ley de Procedimientos Administrativos
Decreto	1.759	1972 y sus mod.	Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo
DEC. Ley	23.354	1956	Ley de Contabilidad

2. RELEVAMIENTO DE NORMAS DE LA EX - MCBA Y DEL G.C.B.A.

TIPO DE NORMA	NUMERO	SANCIONADA	DESCRIPCIÓN
Decreto G.C.B.A.	21	1999	Prorroga del Contrato
Resolución de la Sec. De Hacienda	4464	1998	Prorroga del Plazo
Decreto G.C.B.A.	880	1997	Aprueba la Prorroga del 20/12/96
Decreto G.C.B.A.	1510	1997	Adaptación de la Ley de Procedimiento al GCBA
Decreto G.C.B.A.	12	1996	Competencia de la S. H. y F. p/ la prorroga de contratos preexist.
Decreto Municipal	225	1996	Crea la comisión de Verificación de Créditos de la ex MCBA
Decreto	404	1995	Aprueba el Acta Acuerdo con la UTE del 16/5/95
Decreto Municipal	624	1993	Prorroga de Estado de

Departamento Actuaciones Legales
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.





Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

			Emergencia
Decreto Municipal	644	1993	Aprobación del Convenio MCBA C/ UTE RENTAS
Decreto Municipal	2388	1992	Suspensión de pagos a Con. y Prov. X 90 días
Decreto Municipal	2503	1992	Prorroga del Decreto 2388
Decreto Municipal	2675	1992	Prorroga de los decretos anteriores.
Decreto Municipal	2863	1992	Declara la Emergencia Económica en la MCBA
Decreto Municipal	1779	1991	Actualización de Montos y competencias p/contratar
Decreto Municipal	1	1990	Llamado a Licitación Pública
Decreto Municipal	2460	1989	Adapta a la MCBA la Ley 23696
Ordenanza Municipal	31.655	1976	Adaptación del Decreto Reglamentario 5720 de Contrataciones Públicas
Decreto Municipal	1628	1989 del 10/10	Creación de la Comisión Integrada por los Secretarios de Hacienda, Obras y General, en el marco de la Ley 23696
Pliego de Bases Generales			A efectos de todas las contrataciones públicas

B) ANTECEDENTES

Para el análisis de la competencia de los funcionarios intervinientes en el proceso de concesión, se consideró el dictamen de la Procuración General del 6/5/97, referido al contrato de concesión con la empresa CATRELSA, cuyo trámite, a este respecto, fue similar al del contrato objeto de este informe.

